

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532019-0358-00

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

No tener en cuenta la notificación allegada por el apoderado demandante, como quiera que la misma no se hizo de conformidad al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la a la comunicación enviada no se anexo copia de la demanda y tampoco se indicó el correo electrónico del juzgado, como **se le advirtió en auto de fecha 14 de julio de 2020.**

*“**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (Negrilla fuera del Texto)*

“Decreto 806 del 2020 ”

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.083 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 14 de septiembre de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
